

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Administración de la provincia. Año 50 pesetas
En cada trimestre 15 ; semestre 30 año 50
En el extranjero 2750 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospital Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 21, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las ofertas podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las ofertas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por cada ejemplar, y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinta céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Gacetas oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por los Reales decretos de 22 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925 que todos los médicos titulares son inspectores municipales de Sanidad, y siendo necesario acreditar la condición de titular para pertenecer al Cuerpo de Inspectores y para concursar vacantes a partir de las próximas oposiciones, es de esperar que los interesados acudan en solicitud de dichos documentos, a fin de regular este servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los certificados de Médicos titulares o cualquier otro documento oficial relacionado con los mismos serán expedidos por la Oficina correspondiente con el V.º B.º del Director general de Sanidad.

2.º Que los títulos de Inspectores municipales de Sanidad se expedirán por la Dirección del Ramo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.º Que los certificados, documentos análogos y títulos devengarán la cantidad de cinco pesetas, que se destinarán a sufragar los gastos de material y personal de la oficina afecta al Archivo de titulares e Inspectores, entregando el sobrante a la Asociación Nacional de estos últimos, para invertirlo de conformidad con sus fines propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 26 agosto 1926.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Bernardo Antonio Barrera, Veterinario titular, Inspector de carnes y pescados del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila), en suplica de que se considere como empleados municipales, para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes y a los Veterinarios Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria; teniendo en cuenta que, según informa el Ministerio de la Gobernación, los Veterinarios titulares municipales deben ser considerados como funcionarios técnicos de carácter permanente, con arreglo a lo establecido en los artículos 247 y 248 del Estatuto municipal, en los 103 al 111 de Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y en el 38 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que a los Veterinarios titulares Inspectores de carnes de los Municipios, por su condición de empleados técnicos de carácter permanente de los Ayun-

tamientos, les son de aplicación los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925; y

2.º Que la certificación acreditativa de la categoría y sueldo que disfruten, y que deben presentar en cumplimiento de lo prevenido en el apartado C) del artículo 409 del citado Reglamento, les será expedida por el Ayuntamiento respectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1926.—Duque de Tetuán.
Señor...

Gaceta 26 agosto 1926.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 21 de julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente instrucción, por la que han de regirse las oposiciones a las plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, autorizadas por la expresada Real orden.

1.º Los Profesores mercantiles que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas antes del 1.º de octubre del corriente año, acreditando documentalmente:

a) Ser españoles, varones, menores de treinta y siete años en la fecha de esta convocatoria.

b) Hallarse en posesión del título de Profesor mercantil o haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes, acreditando esta circunstancia mediante la oportuna certificación.

c) Ser de buena conducta, probada mediante informe de la Alcaldía y certificación del Registro de penados.

Los solicitantes podrán alegar los méritos o servicios especiales que estimen pertinentes.

2.º Para ser inscritos como opositores, los solicitantes ingresarán la suma de 50 pesetas a disposición del Tribunal, recibiendo en cambio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden de la presentación.

3.º Los ejercicios de oposición serán tres: el primero teórico, y los otros dos prácticos. Cada ejercicio constará de dos partes, que se verificarán en el orden y versarán sobre las materias que se expresan a continuación.

A) El primer ejercicio será oral y consistirá en la explicación de un tema de cada uno de los cuestionarios anejos, a saber.

a) Primera parte:

Un tema de Cálculo mercantil.

Otro de Contabilidad general y aplicada.

Otro de Economía política.

Otro de Derecho mercantil; y

Otro de Hacienda pública.

b) Segunda parte.

Un tema relativo a la organización de la administración Central y provincial de la Hacienda pública.

Otro de Legislación especial del servicio Inspección.

Otro de Legislación especial de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otro de Legislación especial del impuesto Timbre del Estado; y

Otro de Procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas será de hora y cuarto en la primera parte del ejercicio y una hora en la segunda.

Los temas se determinarán a la suerte, y los opositores podrán utilizar la pizarra que al efecto se instalará para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

B) Segundo ejercicio:

a) Primera parte:

Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el Libro diario.

b) Segunda parte:

Planteamiento de la Contabilidad de una Empresa explotadora de un negocio cuyas características se darán a conocer por el Tribunal, debiendo los opositores: primero determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa referida a la Empresa del supuesto; segundo, demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que deban estimarse fílicas o características de la Empresa de que se trate y los de liquidación de cierre, y tercero, expresar la significación del saldo que, en todo momento, arroje cada una de las cuentas de plan trazado.

C) Tercer ejercicio:

a) Primera parte:

Examen y juicio crítico de un balance, desde el punto de vista contable y económico, determinando el capital de la Empresa a que el balance se refiera, y del valor de los títulos que los representen y especificando las condiciones a que dicho valor es aplicable a las liquidaciones del timbre de negociación y a las de la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) Segunda parte:

Examen de un balance desde el punto de vista fiscal y emisión del informe o dictamen que de él se deduzca con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente ley de Utilidades, teniendo en

cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para la práctica de cada una de las dos partes de que constan los dos últimos ejercicios se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas.

En la preparación de la segunda parte del último ejercicio los opositores podrán consultar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia sobre que verse,

4.º Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Director general de Rentas públicas, Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración de la Dirección; un Catedrático de Hacienda pública de Universidad del Reino; un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles; el Profesor mercantil del servicio de la Hacienda que ocupe el número 1 del Escalafón correspondiente y otro Profesor del mismo Cuerpo que actuará como Secretario, con voz y voto.

Los Vocales del Tribunal serán nombrados de Real orden. Análogamente se designará la persona en quien el Director general pueda delegar la Presidencia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de al menos tres de sus individuos. En todos los asuntos, excepto en las calificaciones, el voto del Presidente será de calidad.

5.º Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del mes de enero de 1927, según dispone la Real orden de convocatoria de 21 de julio de 1926.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán su derecho, cualquiera que sea la causa que motive la ausencia.

6.º En cada parte del primer ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante puntos de mérito de cero a cinco por cada disciplina.

La calificación de cada una de las dos partes de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte de cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación podrá ser de cero a veinticinco.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones de las dos partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman el ejercicio teórico como en la de cada parte de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de tres puntos, tratándose de las del ejercicio teórico, y en más de diez en las parciales de los ejercicios prácticos, tales califica-

ciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

7.º Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuviesen una calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en alguna parte de un ejercicio calificación media inferior a doce puntos.

c) Los que en la calificación total de un ejercicio obtuvieran menos de 30 puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

8.º Practicada la prueba por todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio, y, en su caso, la total del ejercicio mismo. Las calificaciones parciales del ejercicio teórico expresarán las calificaciones medias obtenidas por los opositores en cada una de las materias correspondientes.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación general.

Esta consistirá en la ordenación por méritos de los opositores en número que no podrá ser en ningún caso mayor que el de plazas. Todo opositor no comprendido en esta relación se tendrá por definitivamente excluido en la calificación general.

El orden de mérito será el de las sumas de las puntuaciones de los tres ejercicios y en caso de igualdad de puntuación el que determinen los demás méritos alegados por los respectivos opositores y estimados en conciencia por el Tribunal. A falta de méritos de esta clase se dará preferencia al opositor de más edad.

10. La relación a que se refiere la norma anterior será elevada por el Presidente del Tribunal al Ministro de Hacienda.

Para la práctica de las dos partes de que consta el ejercicio oral a que se refiere el apartado A) de la regla 3.ª de estas Instrucciones regirán los cuestionarios adjuntos, comprensivos de los temas que en dicho ejercicio habrán de tratarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

Cuestionarios que se citan

PRIMER EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Cálculo Mercantil.

I. Progresiones aritméticas o por diferencia. Expresión del valor de un término cualquiera y de la suma de los equidistantes de los extremos. Suma de todos los términos de una progresión. Interpolación de medios diferenciales.

II. Progresiones geométricas o por cociente. Expresión de valor de un término cualquiera y

del producto de dos equidistantes de los extremos.—Producto y suma de todos los términos. Interpolación de medios proporcionales.

III. Teoría coordinatoria.—Coordinaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias. Números combinatorios.

IV. Potencia de un binomio.—Deducción de la fórmula general que expresa el desarrollo. Propiedades del mismo.

V. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Transformaciones que pueden hacerse con una ecuación.—Valor de la incógnita. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Ligero estudio de las mismas.

VI. Sistema de ecuaciones de primer grado. Clasificación.—Sistemas determinados.—Eliminación.—Resolución.

VII. Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución.—Casos particulares.

VIII. Teoría de logaritmos.—Concepto del logaritmo de un número.—Propiedades generales de los logaritmos.

IX. Logaritmos decimales.—Propiedades particulares de los mismos.—Disposición de las tablas y manejo.

X. Interés simple.—Elementos que intervienen y relaciones fundamentales entre ellos. Expresión de cada elemento en función de los demás.

XI. Interés simple.—Fórmulas empleadas cuando el tiempo se expresa en días.—Expresión de los elementos y comparación de los valores del interés, según se considere año legal o año comercial.

XII. Descuento comercial simple.—Fórmulas generales para tiempo expresado en años o en días.

XIII. Divisores fijos para cálculos de interés y descuento comercial simples.—Métodos de divisor constante y de partes alícuotas.

XIV. Descuento racional simple.—Deducción de la fórmula que lo expresa y de sus derivadas.—Comparación de las dos clases de descuento simple.

XV. Vencimiento medio a interés simple.—Fórmula general que resuelve esta cuestión. Prórroga de vencimientos.

XVI. Cambio directo de banca.—Elementos que pueden intervenir en él y relación fundamental que los liga.—Fórmulas simplificadas y usuales.

XVII. Cambio indirecto de banca.—Modos diversos de operar y estudio general de las cuestiones con él relacionadas.

XVIII. Bolsas de comercio.—Compraventa de valores y fórmulas generales a ella referentes.—Cálculo de la renta líquida obtenida. Pignoración de valores.—Condiciones en que se efectúa y relación que liga a cuantos elementos pueden intervenir en esta cuestión.

XIX. Pastas monetarias.—Ley de un lingote. Cálculos referentes a la afinación.—Sistemas monetarios en general.—Relación entre sus elementos.

XX. Sistemas monetarios particulares.—Des-

cripción del español vigente y de los de los principales países.—Por intrínseca.

XXI. Interés compuesto.—Deducción de la fórmula fundamental cuando el tiempo se expresa en años.—Fórmulas derivadas de la misma.—Aplicación del cálculo logarítmico.

XXII. Interés compuesto.—Variación experimentada por el capital final al emplear para el tiempo unidades fraccionarias del año y utilizar un tanto proporcional.—Tantos equivalentes.—Generalización de la fórmula.

XXIII. Tablas de interés compuesto.—Disposición y uso.—Interpolación proporcional en las mismas.—Tablas usuales.

XXIV. Valor actual de un capital en el interés compuesto.—Vencimiento común tratándose de interés compuesto.—Caso particular del vencimiento medio.

XXV. Rentas constantes.—Rentas perpetuas inmediatas, diferidas y anticipadas.

XXVI. Rentas constantes.—Rentas temporales y diferidas con término anual.

XXVII. Rentas constantes.—Valor final y restantes en las imposiciones periódicas.

XXVIII. Rentas constantes.—Fraccionamiento de la anualidad y modificaciones que introduce en las fórmulas.

XXIX. Rentas constantes.—Determinación del tanto en las Rentas temporales.

XXX. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por diferencia.

XXXI. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por cociente.

XXXII. Préstamos ordinarios.—Amortización progresiva de los estipulados a interés compuesto.

XXXIII. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo con primas de amortización.

XXXIV. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo cuando son normales.

XXXV. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo haciendo lotes.

XXXVI. Empréstitos.—Disposición y cálculo de los cuadros de amortización.

XXXVII. Empréstitos.—Tablas de anualidades.—Disposición de las usuales.—Interpolación.

XXXVIII. Empréstitos.—Probabilidades de amortización de los títulos.

XXXIX. Empréstitos.—Usufructo de los títulos.

XL. Empréstitos.—Nuda propiedad de los títulos.

XLI. Empréstitos.—Cálculo del interés real producido por los títulos, teniendo en cuenta los impuestos.

XLII. Conversión de empréstitos.—Formas principales y técnica aplicables.

(Continuado.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el período extraordinario de matrícula para los alumnos no oficiales que había de finalizar el 31 de agosto, se entienda prorrogado hasta el día 10 del próximo mes de septiembre en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1926. Callejo.

Señores Directores generales de este Departamento.

(Gaceta 31 de agosto 1926).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.508.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Cédulas personales.—Circular.

Terminando el día 15 del actual en toda la provincia la recaudación voluntaria de cédulas personales del año corriente, y debiendo liquidarse dicho impuesto ante la Excm. Diputación provincial durante la segunda quincena del referido mes, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.º Los expresados Alcaldes presentarán ante la Excm. Diputación una copia nominal certificada de los individuos que hubieran fallecido en cada municipio durante el período voluntario y otra de quienes en igual tiempo hubiéranse ausentado legalmente, con expresión de la tarifa, clase y valor de la cédula personal que por tales causas haya dejado de satisfacer, a cuyo fin se les remiten con esta fecha los impresos necesarios.

2.º Igualmente presentarán copia nominal certificada de los individuos y sus familias que durante el período voluntario no se hayan producido de cédula personal y que, por este hecho, deberán pasar al período de apremio.

3.º A fin, pues, de incorporar a los padrones obrantes en esta Oficina las cédulas eventuales expedidas, los señores Alcaldes se servirán remitir las matrices de éstas y conservar en su poder las correspondientes a las de aquellos individuos que figuran en el padrón aprobado.

4.º Constituirán el cargo y data de la cuenta las diferentes partidas que figuran en el modelo inserto al pie de la presente circular, llenando las que correspondan a cada Ayuntamiento según su situación y dejando en blanco aquellas que no les afecten.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.

CARGO

(Lo mismo que figura en el impreso de cuenta remitido.)

DATA

Importe de las cédulas de fallecidos, según certificación	>
Idem de las id. de ausentes, según id.	>
Premio de cobranza por no haber disfrutado ninguna participación en cédulas en el ejercicio 1924-25, 5 por 100	>
(1) Recargo municipal percibido en 1924-25, 50 por 100 por no tener ingresado directa y totalmente el importe de la aportación	>
Recargo municipal percibido en 1924-25, 100 por 100 por tener ingresado directa y totalmente el importe de la aportación	>
(2) Impuesto de cédulas personales percibido en 1924-25, 50 por 100 por no tener ingresado directa y totalmente el importe de la aportación	>
Impuesto de cédulas personales percibida en 1924-25, 100 por 100 por tener ingresado directa y totalmente el importe de la aportación	>

Total pesetas

RESUMEN

Importa el cargo	>
Importa la data	>
Diferencia	>

Por cantidad a ingresar en fondos provinciales } IGUAL
 Por las cédulas no cobradas y devueltas. >

- (1) El otro 50 por 100 será objeto de carta de pago por aportación.
- (2) El otro ídem, íd. íd.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.579.

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Cruces.

D. Esteban Puig Huguet, Oficial de Administración, nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para instruir el expediente que determinan el Reglamento de 30 de diciembre de 1857 y el Real decreto de 29 de julio de 1910, con el fin de depurar el hecho meritorio realizado por Francisca Remacha, vecina de esta capital, al salvar el día 17 de diciembre del año anterior al niño Jesús Abizanda Ferrer, que era arrastrado por las aguas en la acequia de San José y sitio denominado Camino de las Torres en esta ciudad; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Reglamento, dar publicidad al acto realizado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas que lo hubieren presenciado o tuvieren conocimiento fidedigno del mismo, pueden prestar declaración en el expediente que instruyo, bien sea en pro o en contra de la exactitud y circunstancias

del hecho, durante el plazo de treinta días, excluyendo los festivos, de diez a doce de la mañana, en el Negociado 2.º del Gobierno civil, cuyo plazo comenzará a contarse desde la fecha de la inserción del presente en el mencionado periódico oficial.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1926.—El Fiscal-instructor, Esteban Puig.

Núm. 4.544.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Con fecha cinco del actual D. José Marcén Cuartero inició recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, de fecha diez y ocho de julio último, sobre demolición de una barraca o chavola construída en la vía pública.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la Ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintisiete de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario del Tribunal, Por D. Mariano Clavero, Félix Burriel.

SECCIÓN SEXTA

Belchite. N.º 4.543.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 11 del próximo mes de septiembre, a la hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presencia o Concejal en quien delegue, el arriendo, mediante subasta pública, de los pastos del monte de este término denominado «Saso», propiedad de este Ayuntamiento, por el tipo en alza de 1.897'50 pesetas, por el plazo de un año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Belchite, a 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, Antonio Royo.

Calcena. N.º 4.514.

El día 20 del actual, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar, bajo mi presidencia, las subastas de pastos siguientes:

Monte Peña del Aguila, a las nueve de la mañana: tasación, 1.350 pesetas.

Monte Plana del Rebollo, a las nueve y treinta: tasación 2.000 pesetas.

Dichas subastas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario de fecha 28 de julio último.

Calcena, 1.º de septiembre de 1926.—El Alcalde, Aurelio Modrego.—Jorge Monreal, Secretario interino.

Fuentes de Ebro. N.º 4.556.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para prove-

chamiento del esparto del Monte Común de este término municipal, dicha subasta se celebrará el día 15 de septiembre, a las diez de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, por el plazo de cinco años y tipo en alza de 300 setas cada anualidad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, habiendo de depositarse para poder tomar parte en la subasta, el 100 de dicho tipo, fianza y cédula personal, en caso de resultar desierta la subasta se celebrará otra el día 25 del mismo mes y a igual hora que la señalada para la anterior.

Fuentes de Ebro, 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Justo Ramón.

Las Pedrosas.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el B. O. de fecha 19 de agosto, núm. 143, las plazas de Inspector de carne e Higiene pecuaria de este pueblo, se anuncia por sexta vez, por término de treinta días, a contar de la inserción en el B. O. de la provincia.

Su dotación consiste en 600 pesetas por plaza primera y 365 por la segunda, satisfechos en el Presupuesto municipal por trimestres venideros.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 23 de agosto de 1926.—El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Leciñena.

En virtud del Real decreto de 17 de octubre de 1925 pasaron a la libre disposición del Ayuntamiento los montes que no se hallan catalogados como de utilidad pública, pero que sean administrados sin la intervención del Estado.

Este Ayuntamiento, habiéndose hecho cargo de los montes patrimoniales, formula el pliego de aprovechamientos forestales por subasta con carácter vecinal, que han de regirse en el próximo año forestal 1926-27, con sujeción al pliego de condiciones correspondiente.

Estado de los aprovechamientos de los montes que han de enajenarse en subasta pública durante el año forestal 1926-27, correspondiente a los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Leciñena.

Número del Catálogo, 308; monte Val de Huertos; hectáreas, 650; fecha de subasta, 1.º de septiembre, a las doce horas; pastos, 800 reses, 100 mayores y 200 cabríos; plazo de disfrute, anual; tasación, 1.300 pesetas.

Nota. Si la precedente subasta no tuvo efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda en el mismo local, hora y condiciones de la primera, a los diez días, contados desde el siguiente al en que aquella tuvo lugar, a la misma tasación.

Leciñena, a 25 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Marcén.

El día 16 de septiembre, a las diez horas, tendrá lugar, bajo mi presidencia, la subasta siguiente:

Pinada: Resina de 10.000 pinos: tasación 2.500 pesetas.

Sierra: Resina de 5.000 pinos: tasación, 1.150 pesetas.

La duración del contrato será por cinco años, siendo esta la primera anualidad y la época del disfrute desde 1.º de marzo a 31 de octubre la recogida de mieses.

Dicha subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último.

Leciñena, a 25 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Marcén.

El día 15 de septiembre, a las diez, diez y media, once, doce y trece horas respectivamente, tendrán lugar, bajo mi presidencia, las subastas siguientes;

Pastos del monte Las Mulas: tasación, 750 pesetas.

Idem id. La Pinada: id. 2.000 id.

Idem id. La Sierra: id. 6.000 id.

Idem id. Las Suertes: id. 1.000 id.

Idem id. Santuario: id. 600 id.

Duración de los contratos, por cinco años.

Dichas subastas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último.

Leciñena, a 25 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Marcén.

Con sujeción estricta al Plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones al efecto formulados, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el día 16 de septiembre, a las once horas, tendrá lugar la subasta de 460 pinos secos del monte «La Pinada», de este término, bajo el tipo en alza de 260 pesetas.

Leciñena, a 25 de agosto de 1926.—El Alcalde, Francisco Marcén.

Luesia.

N.º 4.554.

Llevando a efecto lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en el Plan general de disfrutes correspondientes al año 1926-27, se sacan a pública subasta los pastos de los montes de este Distrito que se expresan a continuación, siendo la duración de las subastas por cinco años.

Pastos del monte Fayánas, en 48.750 pesetas, para seis mil lanares y 150 vacunos.

Idem Iguarela y Artasa, en 2.250 pesetas, para seiscientos lanares.

Idem Val, en 2.500 pesetas, para 100 vacunos.

Los actos tendrán lugar a las nueve, nueve y treinta y diez del día 26 de septiembre próximo, en la Casa Consistorial, mediante pliegos cerrados, y estarán abiertos por media hora, debiendo depositar, con la antelación debida, en Depositaria, el 5 por 100 de dichas cantidades y prestar fianzas a satisfacción del Ayuntamiento, según las condiciones económicas que registrarán, así como las facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 28 de julio último.

Luesia, 30 de agosto de 1926.—El Alcalde, José Alegre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.537.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día treinta de septiembre próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes que se describen a continuación, para pago de capital, intereses y costas reclamados en autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Juan Gutiérrez Begué contra D. Mariano Jimeno Sancho; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menor, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, o fincas a que manden; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento que se rebaja y que no existen los títulos de propiedad de tales bienes, ni se ha suplido la falta de los mismos, pudiendo los licitadores examinar la certificación del Registro de la propiedad obrante en los autos, relativa a esos particulares.

Fincas que se subastan:

Radicanes en el término de Aguarón.

1.ª Campo y olivar, en la partida de Val de Madera, de tres yugadas de cabida, o sean una hectárea y veinte áreas; lindante al norte y oeste con monte, al sur barranco y al este con viña de Zacarías Mendieta: tasado en dos mil ochocientos veinticinco pesetas.

2.ª Viña, en la partida del Palancar, de treinta áreas; lindante al norte con camino, este con Criado Ibáñez, sur con barranco y poniente con Alejandro Jimeno: tasada en mil cien pesetas.

3.ª Yermo, en la partida del Palancar, o Rotura, de yugada y media de cabida, equivalentes a sesenta áreas; lindante al norte con camino, este con Francisco Hernández, sur con Nicolás Balduque y oeste con barranco: tasado en novecientos sesenta y cuatro pesetas.

4.ª Viña, en la partida de las Ortigas, de media yugada, o sean veinte áreas; lindante al norte, sur y este con barranco y al oeste con Florentín Jimeno: tasada en setecientos veintidós pesetas.

5.ª Una catorceava parte indivisa de una era, en la partida del Piquete, de seis áreas de cabida; lindante al norte con Bernabea Martín,

norte con Dorotea Gasca, sur y oeste con camino: tasada en ciento treinta pesetas.

6.ª La nuda propiedad de una casa, sita en la calle Mayor, número treinta y nueve, moderno y cuarenta y uno antiguo, consta de corral, trujal y bodega y atencencias; lindante por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con María Ubide y por la espalda, con corral de Tomás Lorente: tasada en seis mil seiscientos veinticinco pesetas.

Radicales en el término de Cariñena.

7.ª Campo, en la partida del Cabezuelo, de cincuenta y un áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante al norte y este con carretera, al sur con viña de Hilario Mendieta y al oeste con Prudencio Jimeno: tasado en mil cuatrocientas pesetas.

8.ª Una viña, en la partida del Blanco, de cincuenta y un áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante al norte con camino, sur y este con Bonifacio Segasa y oeste con Prudencio Tejero: tasada en mil trescientas pesetas.

9.ª Una viña, en la partida del Cabezuelo, de noventa y dos áreas y diez y seis centiáreas; linda al norte con Angel Marín, sur Manuel Esponera, este Prudencio Jimeno y oeste Manuel Marín: tasada en dos mil quinientas pesetas.

10 Una viña, en la partida Los Cañares, de una hectárea, veintiocho áreas y diez y seis centiáreas; linda al norte Miguel Lanuza, sur camino, este Rafael Burges y oeste Lino Balduque: tasada en mil veinticinco pesetas.

11. Campo, en la partida de los Cañares, de treinta y seis áreas; lindante al norte y este con Manuel Sancho, sur camino y oeste Daniel Bosqued.

12. Campo, en la partida de la Platera, de ochenta áreas; linda al norte Daniel Bosqued, sur y este Manuel Sancho y oeste Cristobalina Blanco.

Estas dos fincas, números once y doce, embargadas como predios distintos, son un mismo campo, según el informe del perito, que lo ha tasado en trescientas sesenta pesetas.

13. Viña, antes campo, en la partida Valdeagua, o Dehesa, de treinta y seis áreas y diez y seis centiáreas; linda al norte Miguel Ferruz, sur y oeste con camino y este Angel Benedí: tasada en setecientas pesetas.

14. Viña, en la partida Camino de Cariñena, de dos hectáreas y cuatro áreas de cabida; linda al norte camino, sur Marcos Segura, este herederos de Antonio Gutiérrez y oeste camino sendero María Ruiz: tasada en seis mil novecientas pesetas.

15. Viña, en la partida Carrera Cosuenda, de sesenta áreas de cabida; linda norte Luis Romeo, sur Trinidad Castán, este Pantaleón Ubide y oeste Isidro Ruesca: tasada en mil quinientas pesetas.

16. Viña, en la partida de la Platera, de dos hectáreas de cabida: lindante norte Vicente Benedí, sur viuda de José Polo, este José Segura y oeste Marcos Blasco: tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Dado en Cariñena, a treinta de agosto de novecientos veintiséis.—Lorenzo Lafuente Secretario judicial, Juan Almuñi.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.535.

Morés

En virtud de providencia del señor Jefe Municipal de esta villa, se sacan a pública subasta para hacer pago a D. Mariano Ena y Ena la cantidad de 998 pesetas 50 céntimos, las costas suplidas, que adeuda D. Alvaro Quez, los bienes siguientes, sitos en la villa de Ciria (Soria).

Un armario entredós: tasado en
Cuatro sillas: en
Seis vasos de cristal
Seis tazas con platos
Cuatro medias fuentes
Dos cuadros pequeños
Cuatro pucheros
Seis cazuelas
Dos banquillos de cocina
Quince reses lanaras
Novena parte de un lanar
Novena parte de una mula castaña de 16 años
Novena íd. de otra negra de 15 años. . .
Novena íd. de otra parda de 6 años. . .

El remate tendrá lugar el día nueve de corrientes, a las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Morés, 1 de septiembre de 1926.—El Jefe Municipal, José Yarza.—P. S. M. El Secretario, Hebe Carretero.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Figueruelas

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 1.º de las Ordenanzas de esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 12 de septiembre próximo, a las nueve horas en la Casa Consistorial de este pueblo.

Si en dicha reunión no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará otra sin él el día 26 de dicho mes, a la misma hora y local, adoptándose con los que concurren.

Figueruelas, 13 de agosto de 1926.—El Presidente, José López.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPIICIO